

## Seguro de responsabilidad civil

### Para servicios misceláneos

#### Condiciones Generales

Everest Compañía de Seguros Colombia S.A., que en adelante se denominará "la Compañía", en consideración a la prima pactada, así como a la información suministrada y a las declaraciones hechas por el **Tomador** y/o el **Asegurado** en la solicitud de seguro, todas las cuales hacen parte integrante de este seguro, concede los amparos que a continuación se indican, con sujeción a los términos, definiciones y condiciones generales y particulares contenidas en la presente póliza y hasta el límite de indemnización establecido.

#### 1. COBERTURA BÁSICA – DAÑOS Y COSTOS A PRIMERA PERSONA CONTRA EL ASEGURADO.

POR LA PRESENTE PÓLIZA, LA COMPAÑÍA PAGARÁ, EN EXCESO DEL DEDUCIBLE, LOS DAÑOS Y/O COSTOS A CARGO DEL ASEGURADO, PROVENIENTES DE UNA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR PRIMERA VEZ EN CONTRA DEL ASEGURADO, DURANTE EL PERIODO CONTRACTUAL Y/O DURANTE EL PERÍODO DE REPORTE EXTENDIDO, EN CASO EN QUE ESTE ÚLTIMO SEA CONTRATADO, POR CAUSA DE UN ACTO ERRÓNEO EN LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS.

LOS ACTOS ERRÓNEOS DEBEN HABER SIDO COMETIDOS CON POSTERIORIDAD AL INICIO DE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD ESPECIFICADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES O DURANTE EL PERIODO CONTRACTUAL.

#### 2. EXTENSIÓN DE COBERTURA

SUJETO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA, LAS SIGUIENTES EXTENSIONES DE COBERTURA SERÁN APLICABLES:

##### 2.1. HEREDEROS LEGALES

EN EL CASO DE FALLECIMIENTO, INCAPACIDAD O INSOLVENCIA DE CUALQUIER PERSONA NATURAL CONSIDERADO ASEGURADO, EL PRESENTE SEGURO SE EXTENDERÁ A CUBRIR LOS DAÑOS Y/O COSTOS PROVENIENTES DE UNA RECLAMACIÓN ENTABLADA CONTRA LOS HEREDEROS O REPRESENTANTES LEGALES

DE TAL ASEGURADO POR CAUSA DE UN ACTO ERRÓNEO COMETIDO POR EL ASEGURADO EN LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA.

##### 2.2. CÓNYUGES

LA COBERTURA SE EXTIENDE A CUBRIR AL CÓNYUGE DE CUALQUIER PERSONA NATURAL CONSIDERADO ASEGURADO, CUANDO ESTE DEBA ASUMIR UN DAÑO Y/O COSTOS DERIVADOS DE UNA RECLAMACIÓN BASADA EN UN ACTO ERRÓNEO COMETIDO POR EL ASEGURADO EN LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS Y QUE, COMO CONSECUENCIA, SE PRETENDA OBTENER UNA INDEMNIZACIÓN POR PARTE DE LOS CITADOS CÓNYUGES. LO ANTERIOR DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA.

##### 2.3. GASTOS LEGALES INCURRIDOS EN UNA INVESTIGACIÓN INICIADA CONTRA LOS ASEGURADOS

LA DEFINICIÓN DE COSTOS SE EXTIENDE A CUBRIR, HASTA EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DEL SEGURO, LOS GASTOS Y HONORARIOS QUE, PREVIAMENTE APROBADOS POR ESCRITO POR LA COMPAÑÍA, SE GENEREN DE LA COMPARECENCIA DE LOS ASEGURADOS A CUALQUIER PROCESO ADMINISTRATIVO O INVESTIGACIÓN FORMAL RELACIONADOS CON UN ACTO ERRÓNEO DE LOS ASEGURADOS EN LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS.

##### 2.4. GASTOS PENALES

LA DEFINICIÓN DE COSTOS SE EXTIENDE A CUBRIR, HASTA EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DEL SEGURO, LOS GASTOS Y HONORARIOS QUE, PREVIAMENTE APROBADOS POR ESCRITO POR LA COMPAÑÍA, SE GENEREN DE LA COMPARECENCIA DE LOS ASEGURADOS

	Fecha inicio uso	Número Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación	Canal de Comercialización
Nota Técnica	DD/MM/AAAA	XXXX	NT-P	06	NTE&O-2024-01-V0	
Clausulado	DD/MM/AAAA	XXXX	P	06	NTE&O-2024-01-V0	D001

A CUALQUIER PROCESO O PROCESOS PENALES PROVENIENTES DE UNA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR PRIMERA VEZ EN CONTRA DEL ASEGURADO DURANTE EL PERIODO CONTRACTUAL Y/O DURANTE EL PERIODO DE REPORTE EXTENDIDO; EN CASO EN QUE ESTE ÚLTIMO SEA CONTRATADO, POR CAUSA DE UN ACTO ERRÓNEO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA.

### 3. EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES. TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN.

LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR LOS DAÑOS Y/O COSTOS ORIGINADAS EN UNA RECLAMACIÓN RELACIONADA CON:

#### 3.1. MALA FE O DOLO DEL ASEGURADO Y RETRIBUCIONES IMPROCEDENTES

- i. ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LA COMISIÓN DE CUALQUIER ACTO SANCIONADO POR LA LEY PENAL O MALA CONDUCTA INTENCIONAL DEL ASEGURADO, INCLUIDO CUALQUIER ACTO DOLOSO Y CULPA GRAVE (PERO SOLAMENTE CUANDO ESTA SE ASEMEJE AL DOLO). SIN EMBARGO, LA COMPAÑÍA CUBRIRÁ LOS COSTOS DERIVADOS DE RECLAMACIONES RELACIONADAS CON ESTOS EVENTOS, SIN INCURRIR EN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGAR LOS DAÑOS POR LOS CUALES EL ASEGURADO RESULTE RESPONSABLE EN EL CURSO DE LAS RECLAMACIONES. EN EL CASO QUE EL ASEGURADO SEA RESPONSABLE POR DOLO DEBERÁ

REEMBOLSAR LOS COSTOS RECIBIDOS POR LA COMPAÑÍA, DE CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA 7 DE ESTA PÓLIZA.

- ii. ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE AL HECHO DE QUE CUALQUIER ASEGURADO HAYA OBTENIDO CUALQUIER BENEFICIO O VENTAJA PERSONAL O PERCIBIDO CUALQUIER REMUNERACIÓN A LA CUAL NO TUVIESE LEGALMENTE DERECHO.

#### 3.2. MULTAS Y SANCIONES

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A MULTAS O SANCIONES PECUNIARIAS O ADMINISTRATIVAS DE CUALQUIER NATURALEZA IMPUESTAS A LOS ASEGURADOS. SIN EMBARGO, LA COMPAÑÍA CUBRIRÁ LOS COSTOS DERIVADOS DE RECLAMACIONES RELACIONADAS CON ESTOS EVENTOS Y GENERADOS EXCLUSIVAMENTE EN PRIMERA INSTANCIA, ÚNICAMENTE EN LOS CASOS QUE DICHAS MULTAS O SANCIONES SEAN IMPUESTAS POR AUTORIDADES Y ORGANISMOS DE CONTROL, Y SIEMPRE Y CUANDO ESTOS NO ACTÚEN COMO BENEFICIARIOS DEL SERVICIO PROFESIONAL. TAMBIÉN SE CUBRIRÁN LAS MULTAS Y SANCIONES IMPUESTAS A UN BENEFICIARIO DEL SERVICIO PROFESIONAL POR UN ACTO ERRÓNEO DEL ASEGURADO.

#### 3.3. LITIGIOS ANTERIORES O PENDIENTES

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LITIGIOS ENTABLADOS Y CONOCIDOS POR EL ASEGURADO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD A QUE SE REFIERE ESTA PÓLIZA, O QUE TENGAN COMO BASE O DE CUALQUIER MANERA SEAN ATRIBUIBLES A LOS HECHOS ALEGADOS EN CUALQUIERA DE DICHOS LITIGIOS, AUN CUANDO HAYAN SIDO INICIADOS CONTRA TERCEROS.

#### 3.4. CIRCUNSTANCIAS ANTERIORES

	Fecha inicio uso	Número Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación	Canal de Comercialización
Nota Técnica	DD/MM/AAAA	XXXX	NT-P	06	NTE&O-2024-01-V0	
Clausulado	DD/MM/AAAA	XXXX	P	06	NTE&O-2024-01-V0	D001

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A HECHOS, CIRCUNSTANCIAS, O SITUACIONES QUE HAYAN SIDO CONOCIDAS O QUE RAZONABLEMENTE HA DEBIDO CONOCER EL ASEGURADO, EN O CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD DE ESTA PÓLIZA.

### 3.5. SEGUROS ANTERIORES

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A HECHOS O A UN ACTO ERRÓNEO QUE YA HUBIESE SIDO ALEGADO O QUE HUBIESE ESTADO RELACIONADO CON CUALQUIER RECLAMACIÓN REPORTADA ANTERIORMENTE, O CUALESQUIERA CIRCUNSTANCIAS DE LAS CUALES EL ASEGURADO HAYA DADO AVISO BAJO CUALQUIER CONTRATO DE SEGURO DEL CUAL ÉSTE SEA UNA RENOVACIÓN O REEMPLAZO, O QUE PUEDA EVENTUALMENTE REEMPLAZAR.

### 3.6. ASEGURADO CONTRA ASEGURADO

PRESENTADA POR O EN BENEFICIO DIRECTO O INDIRECTO DE CUALQUIER ASEGURADO AMPARADO BAJO ESTE SEGURO, EN CONTRA DE OTRO ASEGURADO.

### 3.7. DAÑOS CORPORALES Y BIENES TANGIBLES

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A CUALQUIER DAÑO CORPORAL, ENFERMEDAD O MUERTE DE UNA PERSONA, O DAÑOS O DESTRUCCIÓN DE BIENES TANGIBLES. NO OBSTANTE, ESTA EXCLUSIÓN NO RESULTARÁ APLICABLE A ENFERMEDAD MENTAL, EMOCIONAL O HUMILLACIÓN CAUSADA A TÍTULO DE PERJUICIO O LESIÓN PERSONAL.

### 3.8. ENTIDADES RELACIONADAS

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A SERVICIOS DESEMPEÑADOS O PRESTADOS POR EL ASEGURADO A CUALQUIER ENTIDAD, SOCIEDAD O EMPRESA, SI AL TIEMPO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS:

- i. EL ASEGURADO GERENCIABA DICHA ENTIDAD;

- ii. EL ASEGURADO ERA UN SOCIO, DIRECTOR, O EMPLEADO DE DICHA ENTIDAD;
- iii. EL ASEGURADO POSÉÍA O POSEE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, 10% O MÁS DE LAS ACCIONES DE TAL ENTIDAD SI LA MISMA FUERA PÚBLICA, O EL 30% O MÁS DE LAS ACCIONES SI FUERA PRIVADA.

3.9. PRACTICAS ANTIMONOPOLIO Y COMPETENCIA DESLEAL ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A FIJACIÓN DE PRECIOS, RESTRICCIÓN DEL COMERCIO, MONOPOLIZACIÓN O COMPETENCIA DESLEAL.

### 3.10. PRÁCTICAS LABORALES

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A RESPONSABILIDAD DERIVADA DE PRÁCTICAS LABORALES INCORRECTAS.

### 3.11. DIRECTORES Y ADMINISTRADORES

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A ACTIVIDADES REALIZADAS POR UN ASEGURADO QUE OSTENTE LA CALIDAD DE ADMINISTRADOR DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE, ESTO ES, QUE SE DESEMPEÑE COMO REPRESENTANTE LEGAL, EL LIQUIDADOR, EL FACTOR, MIEMBRO DE JUNTAS O CONSEJOS DIRECTIVOS Y QUIENES, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA, EJERZAN O DETENTEN ESAS FUNCIONES, O SEA UN ALTO EJECUTIVO DE LA SOCIEDAD O DE CUALQUIER OTRA ENTIDAD.

### 3.12. EXCLUSIÓN DE GUERRA Y TERRORISMO

NO OBSTANTE, CUALQUIER SEÑALAMIENTO AL CONTRARIO EN ESTE SEGURO O CUALQUIER ENDOSO AL MISMO, QUEDA ACORDADO QUE ESTE SEGURO EXCLUYE PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA DIRECTAMENTE O INDIRECTAMENTE CAUSADO POR, RESULTANDO DE O EN CONEXIÓN CON CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES SIN CONSIDERAR

	Fecha inicio uso	Número Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación	Canal de Comercialización
Nota Técnica	DD/MM/AAAA	XXXX	NT-P	06	NTE&O-2024-01-V0	
Clausulado	DD/MM/AAAA	XXXX	P	06	NTE&O-2024-01-V0	D001

CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO CONTRIBUYENDO CONCURRENTEMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA A LA PÉRDIDA;

1) GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BELICOSAS (ESTÉ O NO DECLARADA LA GUERRA), GUERRA CIVIL, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, CONMOCIÓN CIVIL ASUMIENDO LAS PROPORCIONES DE O SIENDO IGUAL A UN LEVANTAMIENTO, PODER MILITAR O USURPADO; O

2) CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO. PARA EL PROPÓSITO DE ESTE SEGURO TERRORISMO SIGNIFICA UN ACTO, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO AL USO DE FUERZA O VIOLENCIA Y/O LA AMENAZA DE ESTOS, DE CUALQUIER PERSONA O GRUPO(S) DE PERSONAS, YA SEA ACTUANDO INDIVIDUALMENTE O EN NOMBRE DE O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN(ES) O GOBIERNO(S), LLEVADOS A CABO CON PROPÓSITOS POLÍTICOS, RELIGIOSOS, IDEOLÓGICOS O SIMILARES INCLUYENDO LA INTENCIÓN DE INFLUENCIAR A CUALQUIER GOBIERNO Y/O CAUSAR AL PÚBLICO, O CUALQUIER SECTOR DEL PÚBLICO, TEMOR.

ESTE SEGURO TAMBIÉN EXCLUYE PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA DIRECTAMENTE O INDIRECTAMENTE CAUSADO POR, RESULTANDO DE O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O RELACIONADA DE CUALQUIER MANERA CON UN ACTO DE TERRORISMO.

EN EL CASO DE CUALQUIER PORCIÓN DE ESTE ENDOSO SEA ENCONTRADO INVÁLIDO O INEXIGIBLE, EL RESTO SE MANTENDRÁ EN VIGOR Y EFECTO COMPLETAMENTE.

**3.13. LIMITACIÓN EXCLUSIÓN POR SANCIONES LMA 3100**

LA COMPAÑÍA NO CUBRIRÁ NI SERÁ RESPONSABLE DEL PAGO DE CUALQUIER RECLAMO O BENEFICIO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, EN LA MEDIDA QUE DICHA COBERTURA, PAGO DE DICHO RECLAMO O PROVISIÓN DE DICHO BENEFICIO EXPONGA A LA COMPAÑÍA A CUALQUIER SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS; LEYES O REGULACIONES SOBRE SANCIONES COMERCIALES Y ECONÓMICAS DE LA UNIÓN EUROPEA, REINO UNIDO O LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.

3.14. CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA: LO DISPUESTO EN ESTA CLÁUSULA PREVALECE SOBRE CUALQUIER ESTIPULACIÓN O DISPOSICIÓN EN CONTRARIO CONTENIDA EN ESTA PÓLIZA.

EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ LA PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD O GASTOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR, O DEBIDOS A, O DERIVADOS DE:

- (I) RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O PROCEDENTE DE CUALQUIER DESECHO NUCLEAR O DE LA COMBUSTIÓN DE UN PRODUCTO NUCLEAR.
- (II) LA RADIOACTIVIDAD, TOXICIDAD, EXPLOSIVIDAD Y OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS O CONTAMINANTES DE CUALQUIER INSTALACIÓN NUCLEAR, REACTOR O CUALQUIER COMPONENTE NUCLEAR DEL MISMO.
- (III) CUALQUIER ARMA BÉLICA QUE UTILICE FISIÓN NUCLEAR O ATÓMICA Y/O LA FUSIÓN, U OTRA REACCIÓN SIMILAR O FUERZA O MATERIAL RADIOACTIVO.

**3.15. EXCLUSIÓN TERRITORIAL: SIN PERJUICIO DE CUALQUIER DISPOSICIÓN EN CONTRARIO DENTRO DE**

	Fecha inicio uso	Número Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación	Canal de Comercialización
Nota Técnica	DD/MM/AAAA	XXXX	NT-P	06	NTE&O-2024-01-V0	
Clausulado	DD/MM/AAAA	XXXX	P	06	NTE&O-2024-01-V0	D001

ESTA PÓLIZA O CUALQUIER RESPALDO A LA MISMA, ESTA PÓLIZA EXCLUYE CUALQUIER PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD, RECLAMO, COSTO, GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADO POR, CONTRIBUIDO POR, RESULTANTE DE, QUE SURJA DE O EN CONEXIÓN CON LOS *TERRITORIOS EXCLUIDOS*, INCLUIDAS LAS MEDIDAS TOMADAS PARA PREVENIR, SUPRIMIR O CONTROLAR CUALQUIER POSIBLE PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD, RECLAMO, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA.

*TERRITORIOS EXCLUIDOS SIGNIFICA:* LA REPÚBLICA DE BIELORRUSIA, LA FEDERACIÓN RUSA Y UCRANIA, INCLUIDOS LOS TERRITORIOS EN DISPUTA DE LA REGIÓN DE DONETSK, LA REGIÓN DE LUHANSK Y LA REGIÓN DE CRIMEA.

**3.16. CONTAMINACIÓN**

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON

- i. CUALQUIER AMENAZA, REAL O SUPUESTA, DE DESCARGA, DISPERSIÓN, FILTRACIÓN, MIGRACIÓN, LIBERACIÓN O ESCAPE DE CONTAMINANTES EN CUALQUIER OCASIÓN; O
- ii. CUALQUIER REQUERIMIENTO, DEMANDA U ORDEN RECIBIDA POR UN ASEGURADO PARA MONITOREAR, LIMPIAR, REMOVER, CONTENER, TRATAR O NEUTRALIZAR, O DE CUALESQUIERA FUERA LA FORMA RESPONDER A, O CALCULAR LOS EFECTOS DE LOS CONTAMINANTES INCLUYENDO PERO NO LIMITANDO A CUALQUIER RECLAMACIÓN, JUICIO O PROCESO POR O EN NOMBRE DE UNA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL, POR DAÑOS DEBIDOS A PRUEBAS, MONITOREO, LIMPIEZA, REMOCIÓN, CONTENCIÓN, TRATAMIENTO, DESINTOXICACIÓN O NEUTRALIZACIÓN DE LOS EFECTOS DE LOS CONTAMINANTES.

**3.17. DISCRIMINACIÓN**

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A:

- i. DISCRIMINACIÓN ILEGAL DE CUALQUIER TIPO QUE FUERE Y COMETIDA FRENTE A CLIENTES Y TERCEROS.
- ii. HUMILLACIÓN O ACOSO PROVENIENTE DE, O RELACIONADA CON TAL TIPO DE DISCRIMINACIÓN.

**3.18. ASBESTOS**

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A ASBESTOS, O A CUALQUIER DAÑO CORPORAL O DAÑO A BIENES TANGIBLES, CAUSADO POR ASBESTOS, O PRESUNTO ACTO, ERROR, OMISIÓN U OBLIGACIÓN QUE INVOLUCRE ASBESTOS, SU USO, EXPOSICIÓN, PRESENCIA, EXISTENCIA, DETECCIÓN, REMOCIÓN, ELIMINACIÓN, O USO DE ASBESTOS EN CUALQUIER AMBIENTE, CONSTRUCCIÓN O ESTRUCTURA.

**3.19. INFLUENCIA DE TÓXICOS**

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO CUANDO ESTE ACTÚE O HAYA ACTUADO BAJO LA INFLUENCIA DE TÓXICOS, INTOXICANTES, NARCÓTICOS, ALCALOIDES O ALCOHOL BIEN SEA QUE HAYA SIDO O NO INDUCIDO POR UN TERCERO.

**3.20. SERVIDORES PÚBLICOS**

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A ACTOS DEL ASEGURADO EN SU CARÁCTER DE FUNCIONARIO O SERVIDOR PÚBLICO SEGÚN LO DEFINE LA LEY 80 DE 1993 Y NORMAS COMPLEMENTARIAS Y/O EN EJERCICIO DE CUALQUIER CARGO DE CARÁCTER PÚBLICO.

**3.21. HONORARIOS**

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A RECLAMOS MOTIVADOS EN LA

	Fecha inicio uso	Número Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación	Canal de Comercialización
Nota Técnica	DD/MM/AAAA	XXXX	NT-P	06	NTE&O-2024-01-V0	
Clausulado	DD/MM/AAAA	XXXX	P	06	NTE&O-2024-01-V0	D001

LIQUIDACIÓN, ESTIMACIÓN Y COBRO DE HONORARIOS PROFESIONALES DEL ASEGURADO.

**3.22. RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS**

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE AL DISEÑO O MANUFACTURA DE BIENES O PRODUCTOS VENDIDOS, PROPORCIONADOS O DISTRIBUIDOS POR EL ASEGURADO O POR OTRO BAJO SU PERMISO O MEDIANTE LICENCIA OTORGADA POR EL ASEGURADO.

LA PRESENTE EXCLUSIÓN NO APLICARA A DEFECTOS DE PRODUCTOS O TRABAJOS TERMINADOS ELABORADOS O DISTRIBUIDOS POR EL ASEGURADO EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS SERVICIOS PARA LOS CUALES HAYA SIDO DESIGNADO, SI TALES DEFECTOS O ERRORES PROVIENEN DE FALLAS DEL ASEGURADO EN EL DISEÑO, ELABORACIÓN Y UTILIZACIÓN DE FÓRMULAS, PLANOS, ESPECIFICACIONES O INSTRUCCIONES.

**3.23. GARANTÍAS Y OBLIGACIONES CONTRACTUALES**

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LAS GARANTÍAS, OBLIGACIONES O RESPONSABILIDADES ASUMIDAS POR EL ASEGURADO BAJO UN CONTRATO, SALVO QUE ESTAS FUERAN EXIGIBLES AUN EN AUSENCIA DE DICHO CONTRATO.

SE ENTIENDEN IGUALMENTE EXCLUIDAS LAS OBLIGACIONES QUE CONLLEVEN LA GARANTÍA DE UN RESULTADO ESPECIFICO O LAS RECLAMACIONES RESULTANTES DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE RESULTADO.

**3.24. DAÑOS NO COMPRENDE**

- i. LAS MULTAS, SANCIONES Y PENAS DE ACUERDO CON LA EXCLUSIÓN 3.2.
- ii. DAÑOS PUNITIVOS, EJEMPLARIZANTES Y MORALES.
- iii. LAS SUMAS DE DINERO QUE NO PUEDAN SER COBRADAS A LOS ASEGURADOS POR SUS ACREEDORES.

- iv. LAS SUMAS DE DINERO QUE SE DERIVEN DE ACTOS O HECHOS NO ASEGURABLES BAJO LAS LEYES COLOMBIANAS CONFORME A LAS CUALES SE INTERPRETE EL PRESENTE CONTRATO.

**4. Límite de responsabilidad**

El Límite de Responsabilidad establecido en las condiciones particulares y/o en la carátula de la póliza como límite agregado de responsabilidad, es el máximo de responsabilidad de la Compañía en relación con todos los **Daños y/o Costos** producto de todas las Reclamaciones cubiertas por este seguro, independientemente de la cantidad de **Asegurados**, Reclamaciones hechas o personas o entidades que efectúen tales Reclamaciones.

La Compañía no estará obligada, en ningún caso, a pagar **Daños y/o Costos** que excedan el Límite agregado de Responsabilidad aplicable, una vez éste haya sido agotado por el pago de **Daños y/o Costos**.

Todas las Reclamaciones derivadas del mismo **Acto Erróneo** se considerarán como una sola **Reclamación**, la cual estará sujeta a un único límite de responsabilidad por **Reclamación** establecido en las condiciones particulares y/o en la carátula de la póliza. Dicha **Reclamación** se considerará presentada por primera vez en la fecha en que la primera del conjunto de las Reclamaciones haya sido notificada al **Asegurado**, sin importar si tal fecha tuvo lugar durante o con anterioridad al inicio del **Periodo Contractual**. En todo caso, el conjunto de reclamaciones no estará cubierto si la primera **Reclamación** es anterior a la fecha de inicio del **Periodo Contractual**.

Así mismo, la serie de **Actos Erróneos** que son o están temporal, lógica o causalmente conectados por cualquier hecho, circunstancia, situación o evento, se considerarán un mismo **Acto Erróneo**, y constituirán una sola Pérdida y/o Gastos Legales, sin importar el número de reclamantes y/o Reclamaciones formuladas. La responsabilidad máxima de la Compañía por dichos **Daños y/o Costos** no

	Fecha inicio uso	Número Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación	Canal de Comercialización
Nota Técnica	DD/MM/AAAA	XXXX	NT-P	06	NTE&O-2024-01-V0	
Clausulado	DD/MM/AAAA	XXXX	P	06	NTE&O-2024-01-V0	D001

excederá el límite responsabilidad establecido en la carátula o en las condiciones particulares de esta póliza.

## 5. Deducible

La Compañía será exclusivamente responsable de pagar los **Daños y/o Costos** en exceso del deducible fijado en las condiciones particulares y/o en la carátula de la póliza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1128 del Código de Comercio. Se aplicará un solo deducible a los **Daños y/o Costos** originados en **Reclamación** es derivadas del mismo **Acto Erróneo**.

El Deducible será a cargo del **Asegurado** y de acuerdo con lo previsto por el artículo 1103 del Código de Comercio no podrá ser objeto de aseguramiento sin el consentimiento previo de la Compañía.

## 6. Reglas sobre notificación y comunicación

### 6.1. Notificación de reclamaciones

En cumplimiento al Artículo 1075 del Código de Comercio, el **Asegurado**, deberá avisar a la Compañía acerca de la presentación de cualquier **Reclamación** judicial o extrajudicial hecha en su contra, o de cualquier circunstancia que pueda dar lugar a **Daños y/o Costos** a cargo del **Asegurado**, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha en que los haya conocido o debido conocer.

El **Asegurado** deberá tomar todas las medidas necesarias para adelantar una defensa adecuada de sus intereses, sujeto a lo dispuesto en la Cláusula 7 “**Costos** legales y defensa de la **Reclamación**”, y deberá mantener a la Compañía permanentemente informado sobre el desarrollo de la **Reclamación** en su contra.

Si debido al incumplimiento de este deber se perjudicaran o disminuyeran las posibilidades de defensa de la **Reclamación**, la Compañía podrá reclamar al **Asegurado** los **Daños** y perjuicios en proporción a la culpa de los mismos y al perjuicio sufrido.

Si el incumplimiento del **Asegurado** se produjera con la manifiesta intención de engañar al a la Compañía o si se obrase dolosamente con los reclamantes o con los afectados, la Compañía quedará librado de toda responsabilidad de pagar cualquier indemnización bajo este seguro.

### 6.2. Notificación de reclamaciones potenciales

Si durante el Período Contractual o durante el **Periodo de Reporte Extendido**, en caso de que éste último sea contratado, el **Asegurado** tuviere conocimiento de cualquier **Acto Erróneo** que pueda razonablemente dar origen a una **Reclamación** cubierta por este seguro, podrá, durante el Período Contractual, dar notificación de ello a a la Compañía mencionando todos los detalles que razonablemente conozca o deba conocer, incluyendo, pero no limitado a:

- i. El **Acto Erróneo** alegado durante la prestación de los **Servicios**
- ii. Las fechas y personas involucradas;
- iii. La identidad posible o anticipada de los demandantes;
- iv. Las circunstancias por las cuales el **Asegurado** tuvo conocimiento por primera vez de la posible **Reclamación**.

Cumplidos estos requisitos, cualquier **Reclamación** posteriormente efectuada contra el **Asegurado** y proveniente de dicho **Acto Erróneo**, que haya sido debidamente reportado a la Compañía, será considerada como efectuada en el Período Contractual.

### 6.3. Asistencia y cooperación

En desarrollo de las obligaciones legales previstas en el artículo 1074 y concordantes del Código de Comercio, el **Asegurado** cooperará con la Compañía y le suministrará toda la información y prestará cualquier asistencia que la Compañía pueda razonablemente requerir, incluyendo pero no limitada a, la presentación en audiencias, descargos y juicios y la asistencia para la celebración de arreglos, asegurando y suministrando evidencia,

	Fecha inicio uso	Número Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación	Canal de Comercialización
Nota Técnica	DD/MM/AAAA	XXXX	NT-P	06	NTE&O-2024-01-V0	
Clausulado	DD/MM/AAAA	XXXX	P	06	NTE&O-2024-01-V0	D001

obteniendo la presencia de los testigos y adelantando la defensa de cualquier **Reclamación** cubierta por este seguro. El **Asegurado** no hará nada que pueda llegar a perjudicar la posición de la Compañía.

El incumplimiento por parte del **Asegurado** a las obligaciones que le corresponden con ocasión del siniestro y en especial, las establecidas en los párrafos 6.2 y 6.3 anteriores, acarreará los efectos jurídicos establecidos en el artículo 1078 del Código de Comercio.

#### 6.4. Cargas del Asegurado al presentar una Reclamación a la Compañía

De conformidad con el Artículo 1077 del Código de Comercio, una vez acaecido el Daño y/o **Costos**, el **Asegurado** suministrará a la Compañía la información, documentos y pruebas necesarias para demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía del Daño y/o **Costos**. La Compañía, recomienda al **Asegurado** que adjunte a su **Reclamación** todos los documentos, comprobantes contables y facturas, entre otros, que permitan establecer la ocurrencia de los supuestos establecidos en el artículo 1077 del Código de Comercio.

#### 7. Costos legales de defensa de la Reclamación

La Compañía pagará los **Costos** razonables en que incurra el **Asegurado** con la previa autorización de la Compañía, para la defensa de cualquier **Reclamación** que le sea formulada o presentada aun cuando los hechos que den lugar a la **Reclamación** no tengan fundamento, fueran falsos o fraudulentos, los cuales se pagarán en la medida en que se vayan incurriendo. La Compañía pagará los **Costos** siempre y cuando los hechos y circunstancias que den origen a las Reclamaciones no se encuentren desprovistos de cobertura o se encuentren excluidos de la cobertura ofrecida por la presente Póliza.

Si se llegare a determinar que los **Costos** no están cubiertos por esta póliza, el **Asegurado** deberá rembolsar la integridad de los mismos a la Compañía. Para el efecto,

al momento en que la Compañía apruebe y proceda a desembolsar los **Costos**, el **Asegurado** suscribirá a favor de la Compañía, un documento propuesto la Compañía para tramitar este tipo de reclamaciones.

El **Asegurado** designará a un abogado para asumir la defensa de una **Reclamación**, más no incurrirá en **Costos**, sin contar previamente con el consentimiento por escrito de la Compañía tanto con respecto a la designación del abogado que adelantará la defensa como el monto de los honorarios que se le pagarían. Será obligación del **Asegurado** y no de la Compañía, asumir la defensa de la **Reclamación**. La Compañía tendrá el derecho a nombrar en cualquier momento un ajustador, representante o un abogado y a hacer todas y tantas investigaciones y defensas de una **Reclamación** como considere necesario.

En el caso que la Compañía, en ejercicio del anterior derecho, haya asumido la defensa del **Asegurado** será igualmente su derecho devolver el control de la defensa de la **Reclamación** al **Asegurado** en cualquier momento en que la Compañía lo considere sin que el **Asegurado** pueda negarse a retomar la defensa de dicha **Reclamación**.

El límite o sublímite de responsabilidad de la Compañía establecido para la cobertura de **Costos** en la carátula de la póliza y/o en sus condiciones particulares son parte integral, y no ofrecen cobertura adicional al Límite de Responsabilidad de la Compañía y en consecuencia, el pago por parte de la Compañía de las **Costos** reduce el Límite de Responsabilidad aplicable. Los **Costos** están sujetos a los deducibles expresamente indicados en la carátula de la póliza y/o en sus condiciones particulares o cualquier anexo o endoso.

#### 8. Consentimiento

El **Asegurado** no podrá admitir su responsabilidad, ni liquidar o intentar liquidar Reclamo alguno sin el consentimiento escrito de la Compañía, quien tendrá derecho en cualquier momento a intervenir en el manejo

	Fecha inicio uso	Número Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación	Canal de Comercialización
Nota Técnica	DD/MM/AAAA	XXXX	NT-P	06	NTE&O-2024-01-V0	
Clausulado	DD/MM/AAAA	XXXX	P	06	NTE&O-2024-01-V0	D001

de la defensa o liquidación del Reclamo, si la Compañía así lo considera conveniente.

La Compañía no liquidará ni pagará Reclamo alguno sin el consentimiento de los **Asegurados**. Si éstos se rehusaran a prestar su consentimiento en relación con un acuerdo sugerido por la Compañía, su responsabilidad no excederá del monto de dicho acuerdo, incluyendo los **Costos** incurridos desde el momento en que la Compañía solicitó el consentimiento del **Asegurado** hasta la fecha de su rechazo por parte de este. En el evento en que se logre un acuerdo entre **Asegurado** y la Compañía, ambas partes realizarán sus mejores esfuerzos para determinar un reparto justo y equitativo de los **Costos** incurridos para lograr dicho acuerdo, a fin de que sean asumidos por ellas.

#### 9. Distribución

En el evento en que una **Reclamación** de lugar a un Daño y/o **Costos** cubierto por este seguro y a un Daño y/o **Costos** no cubiertos por este seguro, el **Asegurado** y la Compañía distribuirán dicho Daño y/o **Costos** de acuerdo con la responsabilidad legal de ambas partes.

Si el **Asegurado** y la Compañía no logren llegar a un acuerdo en relación con los **Costos** que deben ser desembolsados para la atención de dicha **Reclamación**, la Compañía pagará los **Costos** que considere razonablemente cubiertos bajo el seguro hasta que se acuerde o se determine una distribución diferente. Cualquier distribución o anticipo de **Costos** en relación con una **Reclamación** no creará presunción alguna respecto a la distribución de otro Daño y/o **Costos** originados por dicha **Reclamación**.

Sí, no obstante lo anterior, las partes no llegaren a un acuerdo en la distribución del Daño y/o **Costos**, someterán sus diferencias a la jurisdicción ordinaria o a Arbitraje de común acuerdo.

Una vez acordada o determinada la distribución de **Costos**, estos serán aplicados de manera retroactiva a todos los ya incurridos en relación con dicha **Reclamación**, sin perjuicio de cualquier anticipo previo que haya sido efectuado. La Compañía pagará los **Costos** futuros de acuerdo con la distribución acordada.

#### 10. Período de reporte extendido

La cobertura de este seguro se extenderá a cubrir los **Daños** y/o **Costos** derivados de una **Reclamación** que sea formulada por primera vez en contra del **Asegurado** durante esta extensión que se denominará "**Periodo de Reporte Extendido**".

Los términos y condiciones del último **Periodo Contractual** de la póliza continuarán siendo aplicables al **Periodo de Reporte Extendido**. Las Reclamaciones presentadas contra los **Asegurados** durante el **Periodo de Reporte Extendido** deben basarse en Actos Erróneos derivados de la prestación de los **Servicios** que generen un Daño y/o **Costos** cubiertos por la póliza, siempre y cuando dichos Actos Erróneos se hayan cometido después del inicio de la **Fecha de Retroactividad** y hasta la fecha de entrada en vigor del Periodo de Reporte Extendido. Cualquier **Reclamación** presentada durante el **Periodo de Reporte Extendido** será considerada como si hubiere sido presentada durante el **Periodo Contractual** inmediatamente anterior.

El **Periodo de Reporte Extendido** se otorgará previa solicitud del **Asegurado** a la Compañía, si el seguro es terminado, revocado o no renovado por cualquier razón diferente al no pago de prima o al incumplimiento de alguna obligación a cargo del **Asegurado** bajo la póliza, y siempre y cuando ésta no sea reemplazada por otra póliza de la misma naturaleza, tomada con ésta o con otra compañía de seguros. La vigencia y la prima de este periodo serán las indicadas en la carátula de la póliza y/o condiciones particulares. Para ejercer el derecho que esta

	Fecha inicio uso	Número Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación	Canal de Comercialización
Nota Técnica	DD/MM/AAAA	XXXX	NT-P	06	NTE&O-2024-01-V0	
Clausulado	DD/MM/AAAA	XXXX	P	06	NTE&O-2024-01-V0	D001

cláusula otorga, los **Asegurados** deberán comunicar por escrito a la Compañía su intención de contratar el **Periodo de Reporte Extendido**, debiendo pagar la prima establecida en las condiciones particulares y/o en la carátula de la póliza, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de terminación, revocación o no renovación de del seguro.

El límite de responsabilidad aplicable durante el **Periodo de Reporte Extendido** será el que continúe disponible a la expiración del último **Periodo Contractual**, no suponiendo de ninguna forma que el **Periodo de Reporte Extendido** implica un reestablecimiento del límite de responsabilidad.

**11. Cláusula de revocación**

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por la Compañía, mediante noticia escrita al Asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito a la Compañía.

En el primer caso, la revocación da derecho al Asegurado a recuperar la Prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato.

En el segundo caso, el importe de la Prima devengada y el de la devolución de la Prima se calculará teniendo en cuenta la tarifa a corto plazo, de conformidad con el artículo 1071 del Código de Comercio.

**12. Conservación del estado del riesgo y notificación de cambios – cláusula de cambio de control.**

Los **Asegurados**, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud deberán notificar por escrito a la

Compañía los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato, y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local incluyendo, pero no limitándose a, la celebración de un contrato cuyo valor supere en un 25% la cuantía del mayor contrato reportado en el Formulario de Solicitud y/o cambio en la actividad principal de la Sociedad.

Para efectos de este seguro, además se entiende como agravación del estado del riesgo, sin perjuicio de los demás hechos y circunstancias que tengan tal carácter, los siguientes:

. La cesión a cualquier título de más del 50% de las acciones con derecho a voto de la Sociedad; o

II. La fusión o absorción por otra sociedad de la Sociedad; o

III. La liquidación obligatoria, toma de posesión o intervención administrativa, liquidación forzosa administrativa, o la imposición de otra medida que persiga los mismos fines que las anteriores independientemente de su denominación legal; o

IV. La adquisición del control de la Sociedad por cualquier gobierno, autoridad competente, o por funcionarios designados por los mismos;

Resultando en un cambio en:

- i. La posesión directa o indirecta de la mayoría de los derechos de voto; o
- ii. El derecho de nombramiento o cese de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, Consejo de Administración, u otros órganos de administración; o

	Fecha inicio uso	Número Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación	Canal de Comercialización
Nota Técnica	DD/MM/AAAA	XXXX	NT-P	06	NTE&O-2024-01-V0	
Clausulado	DD/MM/AAAA	XXXX	P	06	NTE&O-2024-01-V0	D001

- iii. El control efectivo con base en un acuerdo escrito con otros accionistas de la mayoría de los derechos de voto,

La notificación del **Asegurado** a la Compañía se hará con antelación de no menos de diez (10) días a la fecha de la modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio de los **Asegurados**. Si la modificación del riesgo les es extraña, se deberá avisar a la Compañía dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de este cambio, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

Una vez notificada la modificación del riesgo en los términos consignados aquí, la Compañía podrá revocar el seguro o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

En caso de falta de notificación oportuna, el presente seguro cubrirá únicamente las Reclamaciones derivadas de Actos Erróneos por la prestación de **Servicios** realizados antes del día en que se llevaron a cabo dichos cambios.

**13. Subrogación y repetición**

La Compañía, una vez efectuados cualesquiera de los pagos previstos en esta póliza, se subrogará hasta el límite de tal o tales pagos y podrá ejercer los derechos y las acciones que por razón del siniestro correspondieran al **Asegurado** en contra de los terceros responsables. Para estos efectos, el **Asegurado** prestará toda la colaboración que sea precisa para la efectividad de la subrogación, incluyendo la formalización de cualesquiera documentos que fuesen necesarios para dotar a la Compañía de legitimación para demandar judicialmente por sí o en nombre de la Sociedad y/o los **Asegurados**. Así mismo, al **Asegurado** le está prohibido renunciar a sus derechos contra los terceros responsables del siniestro so pena de perder el derecho a la indemnización.

Sin perjuicio de las exclusiones establecidas en esta póliza, la Compañía podrá presentar una demanda de recobro contra los **Asegurados** por la cantidad del Daño y/o **Costos** que hubiese tenido que pagar a la parte perjudicada o a los beneficiarios en relación con una acción directa presentada contra la Compañía, si los **Daños y/o Costos** se generaron por un acto fraudulento de los **Asegurados**.

**14. Cambios**

La notificación a cualquier intermediario o corredor de seguros o el conocimiento por parte de éstos últimos, de cambios solicitados por el **Asegurado** con respecto a los términos de la cobertura de este seguro, no producirán un cambio en ninguna de las partes o condiciones de esta póliza; ni tampoco los términos de esta póliza, serán modificados salvo que ello se haga mediante un endoso o anexo emitido por la Compañía para formar parte de esta póliza y sea firmado por un representante autorizado de la Compañía.

**15. Concurrencia de seguros**

Cuando cualquier Daño y/o **Costos** definidos bajo este seguro estuviere también cubierto, en todo o en parte, por otro seguro celebrado por el **Asegurado** con otra compañía de seguros, este seguro cubrirá, con sujeción a sus términos y condiciones, dicho Daño y/o **Costos** sólo en la medida en que su importe sobrepase el límite de indemnización de dicho seguro agotado íntegramente por el pago en moneda de curso legal del Daño y/o **Costos** cubiertos bajo dicho seguro, esto es, únicamente en cuanto a dicho exceso. En el caso de que tal seguro esté suscrito como seguro de exceso por encima del Límite de Responsabilidad establecido en para este seguro, el Daño y/o **Costos** serán cubiertos por la Compañía con sujeción a los términos y condiciones de esta Póliza.

**16. Comunicaciones y representatividad**

Se acuerda que la Sociedad actuará por derecho propio y en nombre de sus filiales, en el caso que estas estén

	Fecha inicio uso	Número Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación	Canal de Comercialización
Nota Técnica	DD/MM/AAAA	XXXX	NT-P	06	NTE&O-2024-01-V0	
Clausulado	DD/MM/AAAA	XXXX	P	06	NTE&O-2024-01-V0	D001

incluidas en la cobertura, y de todas las personas naturales consideradas **Asegurados**, en todo en cuanto concierne al envío y recepción de comunicaciones de demandas, resolución, terminación o revocación de este contrato, pago de primas y recibo de cualquier devolución de primas que pueda devenir obligatoria según esta póliza, recibo y aceptación de cualesquiera suplementos, anexos o endosos de esta póliza y al ejercicio o la negativa a ejercitar cualquier derecho relacionado con el **Periodo de Reporte Extendido**.

**17. Cesión**

En aplicación de los mandatos previstos en el artículo 1107 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 1086 del mismo Código, la cesión del interés asegurable o de los derechos previstos a favor del **Asegurado** en la presente Póliza, no será válida ni producirá efecto alguno a menos que medie consentimiento por escrito de la Compañía.

**18. Pago de primas**

El **Tomador** está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella. Si en la póliza no se determina ningún lugar para el pago de la prima, se entenderá que éste ha de hacerse en el domicilio de la Compañía o en el de sus representantes o agentes debidamente autorizados.

La mora en el pago de la prima o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato de seguro y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

**19. Formulario de solicitud**

	Fecha inicio uso	Número Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación	Canal de Comercialización
Nota Técnica	DD/MM/AAAA	XXXX	NT-P	06	NTE&O-2024-01-V0	
Clausulado	DD/MM/AAAA	XXXX	P	06	NTE&O-2024-01-V0	D001

Para celebrar este contrato de seguro, la Compañía se ha basado en la información y declaraciones contenidas en el formulario de solicitud de seguro, cuestionarios complementarios, estados financieros y demás información exigida para su suscripción. Para la Compañía, dichas declaraciones son la base de la aceptación del riesgo y de los términos y condiciones de esta póliza, y por lo tanto se considerarán como parte integrante de la misma.

**20. Fraude o dolo**

Fuera de los casos que contempla el Código de Comercio y legislación complementaria en materia de seguros, las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas en los siguientes supuestos:

- i. Si el **Asegurado**, con el fin de hacer incurrir en el error a la Compañía, disimulara o declarara inexactamente hechos que liberarían al **Asegurado** de sus obligaciones o podrían limitarlas.
- ii. Si, con igual propósito, no entregara en tiempo a la Compañía la documentación que deba o sea propicio entregarle en los términos de esta póliza.
- iii. Si hubiese en el siniestro o en la **Reclamación** dolo o mala fe del **Asegurado**, beneficiario, causahabiente o apoderado.

El **Asegurado** se entiende debidamente notificado de estas causales de extinción de las obligaciones de la Compañía.

**21. Delimitación temporal**

La cobertura de esta póliza es aplicable a las Reclamaciones presentadas por primera vez contra cualquier **Asegurado** durante el **Periodo Contractual** o en

el **Periodo de Reporte Extendido** en caso en que este último sea contratado.

**22. Renovación**

Para solicitar la renovación de la Póliza, el **Asegurado** deberá proporcionar a la Compañía, por lo menos treinta (30) días calendario antes de la fecha de vencimiento del **Periodo Contractual**, el Formulario de solicitud de seguro y la información complementaria. Con base en el estudio de esta información, la Compañía determinará los términos y condiciones para el nuevo **Periodo Contractual**.

**23. Daño y/o Costos en moneda extranjera**

Si el Daño y/o **Costos** son expresados en una moneda distinta a la establecida en el límite de responsabilidad de las condiciones particulares y/o en la carátula de la póliza, esta será convertida y pagada en la moneda establecida en dichas condiciones, de acuerdo con la Tasa Representativa del Mercado oficial (TRM) del día en que se profiera la sentencia final, el laudo arbitral o se alcance el acuerdo transaccional.

**24. Ley y jurisdicción aplicables al contrato de seguros**

Para cuantas cuestiones se refieran a la interpretación, validez y/o cumplimiento de esta póliza, el presente contrato queda sometido a la Ley Colombiana y en particular, al Código de Comercio y legislación complementaria en materia de seguros, que será también de aplicación a aquellos aspectos no previstos en el mismo.

Toda controversia o diferencia que se derive de este contrato se resolverá por un tribunal arbitral que sesionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas:

- i. El tribunal estará integrado por 3 árbitros.

- ii. Los árbitros serán designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no sea posible, serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes.
- iii. El Tribunal decidirá en derecho.
- iv. El procedimiento se sujetará al previsto en la Ley 1563 de 2012 o las normas que la modifiquen o sustituyan.

**25. Delimitación territorial**

La cobertura y extensiones de cobertura de esta póliza son aplicables a las Reclamaciones presentadas en los territorios establecidos en la carátula de la póliza y/o condiciones particulares en la sección delimitación territorial. Se entiende y acuerda que la ley aplicable a la **Reclamación** en contra del **Asegurado** será la del territorio en la que ésta se haya presentado. Lo anterior, sin perjuicio de que las disputas emanadas del contrato de seguro deban ser sometidas a la Ley y Jurisdicción Colombianas, según lo estipulado en la cláusula 24.

**26. Moneda**

Esta póliza puede medirse en dólares estadounidenses además de la moneda local (pesos colombianos). Sin embargo, las transacciones serán exclusivamente en pesos colombianos. Los movimientos en dólares tomarán como referencia la TRM del día de la transacción.

**27. Fraccionamiento de Primas**

Las primas están calculadas con forma de pago anual, semestral, trimestral o mensual, mediante aplicación de recargos. El fraccionamiento se aplicará según las necesidades operativas del respectivo programa. En todo caso los negocios fraccionados tendrán una tasa de recargo, pues generan operatividad adicional. La

	Fecha inicio uso	Número Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación	Canal de Comercialización
Nota Técnica	DD/MM/AAAA	XXXX	NT-P	06	NTE&O-2024-01-V0	
Clausulado	DD/MM/AAAA	XXXX	P	06	NTE&O-2024-01-V0	D001

Compañía define los factores a aplicar para los diferentes tipos de fraccionamiento.

**28. Definiciones**

Para los efectos de este seguro se entenderá por:

**28.1. Acto Erróneo** significa cualquier acto real o presunto que constituya un error, omisión, falsa declaración, declaración engañosa o incumplimiento negligente del **Asegurado** a sus obligaciones en la prestación de sus **Servicios**.

**28.2. Alto Ejecutivo** significa toda persona que ha sido debidamente nombrado como gerente o en un cargo directivo, o quien realice funciones que sean ordinariamente realizadas por un gerente o por un empleado en un cargo directivo.

Se entenderá exclusivamente como gerente o en ejercicio de un cargo directivo, quien ejerza funciones o detente poderes que impliquen el ejercicio de facultades de dirección o de gobierno sobre la Sociedad.

**28.3. Asegurado** significa la Sociedad y:

- i. Todo Pasado, presente o futuro accionista, socio, apoderado o empleado de la Sociedad, pero sólo en lo referente a los **Servicios**, desarrollados en nombre o representación de la misma.
- ii. Personas naturales independientes contratados por la Sociedad, pero únicamente cuando desarrollen labores directamente relacionadas con los **Servicios** que presta la Sociedad y cuando dichos servicios sean realizados en nombre y bajo la supervisión de esta.

**28.4. Asegurador** significa Everest Compañía de Seguros Colombia S.A.

**28.5.** Son **Administradores**, el representante legal, el liquidador, el factor, los miembros de juntas o consejos directivos y quienes de acuerdo con los estatutos ejerzan o detenten esas funciones.

**28.6. Contaminantes** significan cualquier contaminante o irritante sólido, líquido, gaseoso o térmico, incluyendo sin estar limitado a, humo, vapor, hollín, emanaciones, ácidos, álcalis, químicos, y desechos. Los desechos incluyen los materiales para ser reciclados, reacondicionados o reclamados.

**28.7. Costos** significa honorarios (incluidos honorarios de abogados y peritos) y las costas del proceso razonables y necesarios que hayan sido aprobados por la Compañía previamente a ser incurridos por el **Asegurado**, y que resulten única y exclusivamente de una **Reclamación** iniciada contra el **Asegurado** derivada de un **Acto Erróneo**. No se incluirán salarios, honorarios o **Costos** de directores, ejecutivos o empleados del **Asegurado** o de la Sociedad.

También se entenderán incluidos como **Costos** en los casos de una **Reclamación** cubierta por esta póliza:

- i. La prima pagada para obtener fianza judicial o garantía bancaria sobre el patrimonio personal del **Asegurado**, y / o
- ii. Los intereses dejados de percibir sobre el dinero depositado para justificar la emisión de la fianza judicial o garantía bancaria.

**28.8. Daños** significa cualquier suma de dinero, indemnización o monto compensatorio por el cual el **Asegurado** resulte legalmente obligado a pagar a consecuencia de una **Reclamación** proveniente de un **Acto Erróneo**. Todos los acuerdos judiciales o extrajudiciales tienen que ser negociados y acordados contando previamente con el consentimiento escrito de la Compañía.

	Fecha inicio uso	Número Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación	Canal de Comercialización
Nota Técnica	DD/MM/AAAA	XXXX	NT-P	06	NTE&O-2024-01-V0	
Clausulado	DD/MM/AAAA	XXXX	P	06	NTE&O-2024-01-V0	D001

**Daños** no comprende:

- i. Las multas, sanciones y penas de acuerdo con la exclusión
- ii. **Daños** punitivos, ejemplarizantes y morales.
- iii. Las cantidades que no puedan ser cobradas a los **Asegurados** por sus acreedores,
- iv. Las cantidades que se deriven de actos o hechos no asegurables bajo las leyes colombianas conforme a las cuales se interprete el presente Contrato.

**28.9. Daño Corporal** significa cualquier daño o lesión, enfermedades mentales, trastornos emocionales, heridas corporales, enfermedad o muerte. También significa lesión, ansiedad o tensión mental, sufrimiento emocional, fueran o no resultantes de la lesión, enfermedad, o muerte de una persona.

**28.10. Fecha de Retroactividad:** Es la fecha que se señala en las condiciones particulares de la Póliza para aplicar las coberturas solo a Actos Erróneos cometidos o supuestamente cometidos con posterioridad a esta fecha.

**28.11. Sociedad** significa la persona natural o jurídica especificada en las condiciones particulares como **Tomador**.

**28.12. Periodo Contractual** significa el espacio de tiempo que media entre la fecha de inicio de vigencia indicada en la carátula de la póliza y/o condiciones particulares y la terminación, expiración o revocación.

**28.13. Periodo de Reporte Extendido,** significa la extensión de cobertura que se otorga de acuerdo a la Cláusula 10 de la presente póliza.

**28.14. Perjuicio o Lesión Personal** significa el perjuicio que surgiera de una o más de las siguientes ofensas:

- i. Falso arresto, detención o prisión;
- ii. Calumnia, difamación o injuria;
- iii. Publicación de una manifestación, o expresión violatoria de los derechos a la privacidad de un individuo; y
- iv. Desalojo u otro tipo de invasión al derecho de la propiedad privada.

**28.15. Prácticas laborales incorrectas** se refiere a toda práctica que vaya en contra de los reglamentos internos de la organización o que atente contra los bienes del **Asegurado**, o de los servicios que éste ofrece.

**28.16. Reclamación** significa:

Toda demanda o proceso, ya sea civil, comercial o arbitral en contra del **Asegurado**, para obtener la reparación de un daño patrimonial originado por un **Acto Erróneo**.

Cualquier notificación o requerimiento escrito en contra del **Asegurado** que pretenda la declaración de que el mismo es responsable, de un Daño como resultado o derivado de un **Acto Erróneo**.

Cualquier denuncia penal iniciada en contra del **Asegurado**, sujeto a las exclusiones de esta póliza; o Cualquier proceso o investigación administrativa o disciplinaria relacionados con un **Acto Erróneo** del **Asegurado**, sujeto a las exclusiones de esta póliza.

Todas las anteriores se considerarán Reclamaciones siempre y cuando estén relacionadas con un Daño y/o **Costos** cubiertos bajo la presente póliza.

**28.17. Reconocimiento de Antigüedad** significa la fecha especificada como tal en las condiciones particulares y que constituye el momento a partir del cual el **Asegurado** ha mantenido cobertura en los términos de esta póliza.

	Fecha inicio uso	Número Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación	Canal de Comercialización
Nota Técnica	DD/MM/AAAA	XXXX	NT-P	06	NTE&O-2024-01-V0	
Clausulado	DD/MM/AAAA	XXXX	P	06	NTE&O-2024-01-V0	D001

**28.18. Responsabilidad Derivada de Incorrectas Prácticas Laborales** significa cualquier **Reclamación** originada en la relación entre el **Asegurado** y los empleados a su cargo y que este derivado de las siguientes circunstancias:

- i. Cualquier despido, destitución o terminación de relación laboral, real o implícita, incorrectas prácticas o políticas para conceder, contratar o impedir o no conceder la promoción o continuidad de un empleado del **Asegurado** en su cargo.
- ii. Distorsión negligente de los términos o condiciones de empleo o del contrato de trabajo;
- iii. Medidas disciplinarias injustas o evaluación errónea del desempeño laboral.
- iv. Declaraciones difamatorias concernientes al pasado o presente del empleado;
- v. Violación de cualquier disposición legal que imponga obligaciones a cargo del **Asegurado**, derivadas del régimen de prestaciones sociales y de seguridad social.
- vi. Hostigamiento sexual o de cualquier otro tipo, incluyendo la supuesta creación de un ambiente de hostigamiento;
- vii. Falla para proveer o adherir a políticas públicas o privadas o procedimientos o normas laborales.
- viii. Discriminación ilegal, ya sea directa o indirecta, intencional o no.

**28.19. Servicios** significa únicamente aquellos servicios prestados a terceros que estén especificados en las condiciones particulares de la póliza y en cuya contraprestación el **Asegurado** recibe el pago de honorarios. Dichos servicios deben ser prestados o realizados por un **Asegurado** o por cualquier persona física o entidad por la que el **Asegurado** sea legalmente responsable.

**28.20. Tomador** persona natural o jurídica señalada condiciones particulares y/o en la carátula de la póliza como tal.

	Fecha inicio uso	Número Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación	Canal de Comercialización
<i>Nota Técnica</i>	<i>DD/MM/AAAA</i>	<i>XXXX</i>	<i>NT-P</i>	<i>06</i>	<i>NTE&amp;O-2024-01-V0</i>	
<i>Clausulado</i>	<i>DD/MM/AAAA</i>	<i>XXXX</i>	<i>P</i>	<i>06</i>	<i>NTE&amp;O-2024-01-V0</i>	<i>D001</i>